



BANC DE SANG
I TEIXITS

BANC DE SANG I TEIXITS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS

EXPEDIENTE CS/2000/1100007307/26/PO

**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ETIQUETAS,
CINTAS DE IMPRESIÓN, TÓNERS, MATERIAL DE OFICINA Y
SOBRES PARA EL BANC DE SANG I TEIXITS**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ABIERTO

Número de pliego: SUB/2018 ABIERTO

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Elemento del contrato
 - 1.1 Legislación aplicable
 - 1.2 Órgano de contratación
 - 1.3 Procedimiento y criterios para valorar les ofertas
 - 1.4 Recurso especial en materia de contratación
 - 1.5 Recurso ordinario
 - 1.6 Jurisdicción competente
 - 1.7 Revisión de oficio
 - 1.8 Responsable del contrato
 - 1.9 Gastos de publicidad
 - 1.10 Medios de comunicación electrónicos
 - 1.11 Actuación ética
2. Objeto del contrato
 - 2.1 Objeto de la contratación
 - 2.2 Necesidades que hay que satisfacer e idoneidad del contrato
 - 2.3 Admisibilidad de variantes
 - 2.4 Plazo inicial de duración del contrato
 - 2.5 Prórroga del contrato
 - 2.6 Prórroga excepcional
3. Datos económicos del contrato y revisión de precios
 - 3.1 Datos económicos del contrato
 - 3.2 Revisión de precios

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

4. Aptitud para contratar
5. Solvencia de las empresas licitadoras
6. Criterios de adjudicación
7. Ofertas desproporcionadas
8. Licitación
 - 8.1 Documentación
 - 8.2 Lugar de presentación
 - 8.2.1 Mediante herramienta de Sobre Digital.
 - 8.2.2 No presentación mediante herramienta de Sobre Digital.
 - 8.3 Contenido de los sobres
 - 8.3.1 Documentación del sobre número A (documentación general)
 - 8.3.2 Contenido del sobre B y, si procede, del sobre C
 - 8.4 Presentación de muestras
9. Mesa de contratación y apertura de sobres y examen de la documentación
 - 9.1 Mesa de contratación
 - 9.2 Apertura y examen de la documentación del sobre A
 - 9.3 Apertura de los sobres B y C, y valoración de las ofertas
10. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación



BANC DE SANG
I TEIXITS

11. Adjudicación del contrato
12. Devolución de la documentación presentada
13. Formalización del contrato

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. Ejecución del contrato
 - 14.1 Forma de ejecución
 - 14.2 Plazo máximo de la entrega del suministro
 - 14.3 Realización efectiva de la entrega
 - 14.4 Garantía del material suministrado
 - 14.5 Modificaciones del contrato
 - 14.6 Cesión del contrato
 - 14.7 Subcontratación
 - 14.8 Régimen de pago
 - 14.9 Responsabilidades
 - 14.10 Prerrogativas de BST

IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO

15. Extinción del contrato
16. Cumplimiento del contrato
17. Resolución del contrato
 - 17.1 Causas
 - 17.2 Efectos

ANEXOS

- Anexo 1. Cuadro de características
- Anexo 2. Declaración responsable: documento europeo único de contratación (DEUC)
- Anexo 3. Obligaciones esenciales
- Anexo 4. Modelo de oferta técnica, de oferta económica y etiqueta de muestras (*cuando sea el caso*)
- Anexo 5. Solvencia económica
- Anexo 6. Solvencia técnica y, en su caso, cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental
- Anexo 7. Criterios de adjudicación
- Anexo 8. Composición de la Mesa de contratación
- Anexo 9. Comité de expertos



I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Elementos del contrato

1.1 Legislación aplicable

La naturaleza jurídica del contrato es la propia del contrato administrativo de suministros establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato se rige por las cláusulas contenidas en este pliego y, en general, por la LCSP y por el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Contratación Pública, así como por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello no modificado ni derogado por las leyes mencionadas. Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que contiene y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

1.2 Órgano de contratación

El órgano de contratación es el director general del BST, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración del BST.

Los datos de contacto, dirección postal y correo electrónico, así como la dirección del perfil de contratante, constan en el cuadro de características.

1.3 Procedimiento y criterios para valorar las ofertas

La contratación se realizará mediante procedimiento abierto, y para valorar las propuestas y determinar la mejor oferta presentada se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el anexo 7 de este pliego.

1.4 Recurso especial en materia de contratación

Los actos y las decisiones que se mencionan en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP que se adopten en la contratación de suministros que se rige por el presente pliego podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que prevé dicho artículo y siempre que esta contratación de suministro tenga un importe superior al dispuesto en la letra a) del primer apartado del citado artículo 44 para este tipo de contratación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, y se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que



se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

1.5 Recurso ordinario

Los actos y las decisiones que se adopten en los procedimientos que rige este pliego para la contratación de suministros que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.6 Jurisdicción competente

Corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción del contrato.

1.7 Revisión de oficio

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de la contratación que se rige por este pliego se efectuará conforme a lo establecido en el capítulo I del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.8 Responsable del contrato

Para esta contratación, el órgano de contratación designará un responsable del contrato en la resolución de inicio del expediente, que será el que conste en el cuadro de características.

Al responsable del contrato le corresponde supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar que la prestación pactada se realiza correctamente, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. Para el desarrollo de esta función, el responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica, vinculada al BST o ajena a este.

1.9 Gastos de publicidad

En el cuadro de características, apartado 19, consta el importe máximo aproximado de los gastos de publicidad de la licitación del contrato que tiene que abonar la empresa adjudicataria y que incluye tanto las de los boletines oficiales, como, en su caso, las que genere la difusión de la contratación en otros medios de comunicación. En el supuesto de que los licitadores adjudicatarios sean más de uno, el importe que tendrán que abonar será proporcional a la suma que se les hubiera adjudicado individualmente.

1.10. Medios de comunicación electrónicos

1.10.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas por medios exclusivamente electrónicos.



Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales; esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral adecuadamente documentado. Por ejemplo, podrá documentarse mediante archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

1.10.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta en disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el DEUC. Una vez recibidos los correos electrónicos y, en el supuesto de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la e-NOTUM, las personas signatarias deberán acceder mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de la notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado ese mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se remite.

1.10.3 Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras, tienen que suscribirse como interesadas en esta licitación a través del servicio de suscripción en las novedades del espacio virtual de licitación. Este espacio se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, dirección que consta en el apartado 34 del cuadro de características.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que tengan que hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación, de esta licitación, de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

1.10.4 De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.



BANC DE SANG
I TEIXITS

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 25.3 del mencionado Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, que dispone que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

1.11 Actuación ética

La empresa contratista y, en su caso, las empresas licitadoras, tienen que adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

1. Los licitadores y los contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas.
2. En este sentido –y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los cuales los licitadores y los contratistas tienen que adecuar su actividad– asumen particularmente las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
 - c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
 - d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
 - e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - f) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Así mismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
 - g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
 - h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones contractadas.
 - i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
 - j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

2 Objeto del contrato

2.1 Objeto de la contratación



Constituye el objeto de la contratación el suministro que consta en el cuadro de características que figura adjunto a este pliego. Las características técnicas de la prestación constan en el Pliego de prescripciones técnicas.

Los bienes y productos se deben dirigir a BST, que es el responsable de los pedidos, la recepción y la conformidad correspondientes.

2.2 Necesidades que se deben satisfacer e idoneidad del contrato

Tal y como prevé el artículo 28 de la LCSP, la presente contratación se lleva a cabo porque resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de BST.

La naturaleza y extensión de las necesidades que hay que satisfacer mediante esta contratación, así como la idoneidad de su objeto y el contenido para satisfacerlas se especifican en el Pliego de prescripciones técnicas que la rige.

2.3 Admisibilidad de variantes

Teniendo en cuenta las prescripciones dispuestas en el artículo 142 de la LCSP, cuando se admite la presentación de variantes, tiene que constar esa posibilidad en el apartado 7 del cuadro de características, así como sus requisitos, modalidades y características.

2.4 Plazo inicial de duración del contrato

El plazo inicial de duración del contrato es el que se establece en el apartado 8 del cuadro de características. Empieza a contar desde el día de la formalización del contrato y, si procede, desde el día que se estipule en este.

2.5 Prórroga del contrato

Se podrá prorrogar el contrato siempre que esta posibilidad esté prevista en el apartado 9 del cuadro de características y, como máximo, por el tiempo que igualmente conste en este apartado. La prórroga la puede acordar el órgano de contratación y, si se dispone de ella, será obligatoria para el empresario, siempre y cuando su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o de cualquier prórroga.

Cuando el contrato tenga una duración inferior a dos meses, queda exceptuada la obligación del mencionado preaviso.

2.6 Prórroga excepcional

A pesar de lo establecido en los dos apartados precedentes, cuando al vencimiento del contrato no se haya formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

3. Datos económicos del contrato y revisión de precios

3.1 Datos económicos del contrato

3.1.1 Los datos económicos del contrato son los que constan en el apartado 10 del cuadro de características.

3.1.2 En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, las tasas y los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que

se originen como consecuencia de la ejecución del contrato. Sin embargo, en el citado apartado 10 del cuadro de características consta diferenciado el IVA.

3.1.3 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el apartado 11 del cuadro de características. Sin embargo, en caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

3.2 Revisión de precios

La revisión de precios aplicable este contrato se detalla en el apartado 12 del cuadro de características. En el caso de que se admita la revisión de precios, será de aplicación la fórmula que consta en este apartado 12 y siempre que el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan deberá hacerse efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales. Los posibles desajustes que se produzcan respecto al expediente de gasto aprobado en el ejercicio, como por ejemplo los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, podrán hacerse efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

II. LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

4. Aptitud para contratar

4.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en los anexos 5 y 6 de este pliego
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato y
- Además, cuando así lo determine la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos deben ser acreditados por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.



BANC DE SANG
I TEIXITS

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

4.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución y/o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se da el caso, en el correspondiente registro oficial. También se debe aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita con la presentación del NIF.

Comentado [cgc1]: Així a l'original

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o uno de los certificados que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por parte de la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

4.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona como representante o apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4.4 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

5. Solvencia de las empresas licitadoras



BANC DE SANG
I TEIXITS

5.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en los anexos 5 y 6 de este pliego a través de los medios de acreditación que se relacionan igualmente en estos anexos.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, la solvencia a requerir a las empresas se determina en relación con cada uno de los lotes, y es proporcional a estos.

5.2 Las empresas licitadoras se deben comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes que se indican en el apartado 22 del cuadro de características.

5.3 De acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

5.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

5.5 En las UTE, todas las empresas integrantes tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en los anexos 5 y 6 de este pliego. Para poder determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

6 Criterios de adjudicación

En el anexo 7 de este pliego consta la relación desglosada y detallada de los criterios de adjudicación que se valorarán, el correspondiente reparto de la puntuación entre ellos y su forma de valoración.

No se valorarán las propuestas de los licitadores y, por tanto, se excluirán del procedimiento, si se da alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando los precios ofrecidos por los licitadores superen el precio de salida o los precios unitarios máximos de salida, en el caso de que se hubieran fijado, o cualquier otra limitación económica que se hubiera podido establecer, de acuerdo con el apartado 10 del cuadro de características.
2. Cuando el objeto de valoración no cumpla los requisitos básicos solicitados en el pliego de prescripciones técnicas, previo informe técnico motivado.

En los casos de empate en las valoraciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, se aplicarán los criterios de desempate previstos en el artículo 147 de la LCSP. Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

En el caso de requerir información sobre esta documentación, deberá estar a disposición de la Mesa de Contratación en un plazo máximo de tres días hábiles desde su requerimiento.



7. Ofertas desproporcionadas

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el apartado 12 del cuadro de características.

En el supuesto que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/a licitadora/a, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Comentado [cgc2]: Això no sobra?

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completa, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivado, al órgano de contratación, para que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacionales, incluso el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

8. Licitación

8.1 Documentación

8.1.1 Si, de acuerdo con el apartado 6.3.1 del cuadro de características, el objeto del contrato está fraccionado en lotes, la empresa que concurra a la contratación podrá presentar oferta a los correspondientes lotes atendiendo a las prescripciones dispuestas en el apartado 6.3 de aquel cuadro. Por el contrario, si el contrato no está fraccionado en lotes, el licitador deberá presentar oferta a la totalidad de la prestación objeto del contrato, y se excluirá toda la oferta del licitador que solo concurra a una parte del objeto del contrato. Aparte de lotes, el órgano de contratación también podrá determinar otras subdivisiones con los mismos efectos que los de los lotes.

8.1.2 Para participar en la licitación, las empresas licitadoras deberán presentar el número de sobres que se indican en el apartado 21 del cuadro de características en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así conste en el apartado 5 del cuadro de características.



Las personas interesadas podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar información adicional sobre los pliegos y la documentación complementaria, que deberá facilitarse, al menos, seis días naturales, o cuatro naturales si el expediente se tramita con carácter urgente y el contrato es armonizado, antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, a condición de que la hayan pedido al menos 12 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación.

8.1.3 Las propuestas son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas de la Generalitat de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

8.1.4 Ninguna empresa licitadora podrá presentar más de una propuesta, sin perjuicio de lo que dispone el apartado 7 del cuadro de características sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si ya lo ha hecho de forma individual o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que haya suscrito.

8.2 Lugar de presentación

8.2.1 Mediante herramienta de Sobre Digital

8.2.1.1 Cuando, de acuerdo con el apartado 5 del cuadro de características, las empresas licitadoras deban presentar los sobres mediante la herramienta de Sobre Digital, las empresas interesadas tendrán que acceder al correspondiente enlace que consta en el perfil de contratante del órgano de contratación y llenar un formulario para darse de alta en la herramienta; a continuación recibirán un mensaje al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de las notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que aparece en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación.



Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, que debe ser custodiada por las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (puede ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/s tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, para el acceso a su contenido.

BST pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se hallará guardada en un espacio virtual que garantizará la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirla dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En el caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. De este modo, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se llevará a cabo la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Se puede consultar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web: https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empresas/index.xhtml

8.2.1.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse este segundo envío en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella de la que se ha enviado la huella digital previamente, de modo que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación



de la oferta. En este sentido, hay que remarcar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las propuestas presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

8.2.1.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Cataluña. De este modo, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será su responsabilidad que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En el caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o se vea afectado por algún virus informático, la Mesa de Contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que hayan de derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En el caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de poder llevar a cabo la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

8.2.1.4 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/ind_ex.html

8.2.2 No presentación mediante herramienta de Sobre Digital.

Cuando, de acuerdo con el apartado 5 del cuadro de características, las empresas licitadoras no tengan que presentar los sobres mediante la herramienta de Sobre Digital, las empresas interesadas deben entregar sus proposiciones y el resto de documentación en la dependencia del órgano contratante que figure en el anuncio dentro del plazo que se indica. De acuerdo con el artículo 80 del Reglamento, las proposiciones también podrán ser enviadas por correo. En este último caso, en la solicitud debe constar la fecha de consignación de la documentación en la oficina de correos y el licitante, en este mismo día, tiene que comunicar a la oficina receptora del órgano de contratación la remisión de la proposición, mediante télex,



fax, telegrama o en el correo electrónico que se mencione en el cuadro de características. Si la documentación llega después de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo no será admitida. Igualmente, en el supuesto que llegue dentro de estos diez días pero sin el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados, tampoco será admitida.

8.3 Contenido de los sobres

8.3.1 Documentación del sobre número A (documentación general)

a) Documento europeo único de contratación

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta como anexo 2 a este pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibirán los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula 8.2.1 de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda firmar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal de empresas si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas en conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas cuya solvencia recorra o que tenga intención de subcontratar.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual **de la empresa**, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el

Comentado [cgc3]: "como un expediente virtual" o "con un expediente virtual"?
A l'original "com un expedient virtual"



BANC DE SANG
I TEIXITS

Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 08010-Barcelona, tel. 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste de manera vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego, cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, lo tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económica, con carácter previo a la adjudicación.

Aun así, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato de los medios materiales y/o personales cuando así conste en el apartado 22 del cuadro de características.

d) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el apartado 31 del cuadro de características.

8.3.2 Contenido del sobre B y, si procede, del sobre C

Según los criterios de adjudicación que consten en el anexo 7 de este pliego, deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Cuando en el mencionado anexo 7 conste un único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.
- b) Si en el mencionado anexo 7 se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las



BANC DE SANG
I TEIXITS

empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

- c) Si en el citado anexo 7 se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deberán incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática. En este caso, la inclusión en el sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

La propuesta económica se formulará, en su caso, conforme al modelo que se adjunta como anexo 4 en este pliego, y las propuestas correspondientes a otros criterios de adjudicación, en su caso, a los contenidos señalados en los anexos correspondientes. En el supuesto del Sobre Digital, constará la correspondiente plantilla en la herramienta.

Únicamente la oferta económica del licitador, recogida en dicho modelo, en el que el licitador, entre otros aspectos que se indican, debe especificar los precios unitarios de los artículos y productos que se compromete a suministrar. El importe de la propuesta no puede ser superior a los precios unitarios máximos, si han sido establecidos, ni a cualquier otra limitación económica fijada en las bases de la contratación.

No se aceptarán las propuestas económicas que presenten omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente la información fundamental para valorarlas.

Las propuestas las deben firmar los representantes legales de las empresas licitadoras y, en el caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, las deben firmar los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras pueden declarar, de entre los documentos y/o los datos facilitados que han presentado, los que tienen información confidencial.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la cualificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

8.4 Presentación de muestras



Siempre que en el apartado 15 del cuadro de características se indique la necesidad de presentación de muestras, los licitadores deberán presentarlas en el lugar que se indique.

En el caso de que deban etiquetarse las muestras, el licitador lo hará conforme al modelo del anexo 4.

En el caso de no poder aportar muestras por motivos técnicos o económicos, el licitador deberá indicar el lugar o instalación donde esté disponible el material para su examen y análisis. Los gastos de desplazamiento correrán a cargo del licitador.

9. Mesa de Contratación y apertura de los sobres y examen de la documentación

9.1 Mesa de Contratación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP y en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros que figuran en el anexo 8 de este pliego.

Los acuerdos de la Mesa serán válidos siempre y cuando se hallen presentes la mayoría de los miembros con voto que la tengan que integrar. En caso de empate de votos, dirimirá el voto del presidente.

La Mesa de contratación podrá estar asesorada por comisiones técnicas.

9.2 Apertura y examen de la documentación del sobre A

La Mesa de contratación cualificará la documentación contenida en el sobre A y, en el caso de observar defectos corregibles lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan en el plazo de tres días naturales.

Una vez corregidos, si procede, los defectos en la documentación contenidos en el Sobre A, la Mesa lo evaluarán y determinará las empresas admitidas en la licitación las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

De acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten documentos complementarios, para lo que, en conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Los defectos o las omisiones, así como para la presentación de otros documentos complementarios aclaratorios de los ya presentados, se comunicarán a los interesados mediante correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en la documentación presentada a los efectos de su corrección o presentación, respectivamente. Estas peticiones de correcciones o aclaraciones se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la @e-NOTUM.

La falta de corrección de los defectos u omisiones en el plazo establecido será causa de exclusión de la licitación.

9.3 Apertura de los sobres B y C, y valoración de las ofertas



Según los criterios de adjudicación que consten en el anexo 7 de este pliego, se deben tener en cuenta los parámetros siguientes:

- a) Si en el mencionado anexo 7 se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.
- b) Si en el mencionado anexo 7 se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados al anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas, excepto que la presentación sea tramitada por medios electrónicos, en este caso, no será pública. Posteriormente, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio publicado en el perfil de contratante, se celebrará un nuevo acto público en el que se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

En el supuesto de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática, corresponderá a un comité de expertos efectuar la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, comité que estará integrado por los miembros relacionados en el anexo 9 de este pliego.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, que tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la corrección de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará su exclusión del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.



10. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

10.1

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar la mencionada clasificación, se deben tener en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el anexo 7 de este pliego.

10.2 Una vez el órgano de contratación haya aceptado la propuesta de la Mesa, los servicios correspondientes tienen que requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta, en conformidad con el o los criterios de adjudicación, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

- a) Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 4 de este pliego.
- b) Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- c) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, tanto económica como técnica.
- d) Cuando, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, la empresa licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, presentará el compromiso por escrito de estas entidades, que debe disponer de los correspondientes recursos necesarios.
- e) En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental relacionados en el anexo 6 de este pliego.
- f) Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el apartado 22 del cuadro de características.
- g) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, de acuerdo con lo que establece el apartado 13 del cuadro de características.
- h) Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el apartado 19 del cuadro de características.
- i) Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado 31 del cuadro de características.



Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de forma gratuita para el órgano de contratación o por la Mesa de Contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los lugares referidos.

10.3 Una vez que la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta aporte la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días naturales.

En el caso de que no se cumplimente de forma adecuada el requerimiento de documentación en el plazo establecido, o bien en el plazo para corregir que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, podrá dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2, letra a), de la LCSP.

11. Adjudicación del contrato

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que hace referencia la cláusula precedente.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará por medios electrónicos a las empresas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días naturales, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

12. Devolución de la documentación presentada

Una vez adoptado el acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación, y previa solicitud de los licitadores, se deberá devolver la documentación presentada una vez hayan transcurrido los plazos para interponer recursos sin que se hayan interpuesto, de acuerdo con el artículo 87.4 del Reglamento. El BST se reserva la facultad de destruir toda aquella documentación que no haya sido retirada en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de dichos plazos para interponer recursos, siempre que estos no se hayan interpuesto y no perjudique a las empresas licitadoras ni vaya en detrimento de las facultades de control de los órganos competentes en el caso de que el centro gestor esté sometido a control financiero permanente.

13. Formalización del contrato

El contrato se formaliza en documento administrativo de acuerdo con las prescripciones establecidas en el artículo 153 de la LCSP.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14. Ejecución del contrato



14.1 Forma de ejecución

14.1.1 El adjudicatario deberá ejecutar el contrato de acuerdo con los principios de responsabilidad y eficacia, cumpliendo los plazos convenidos, y según las prescripciones de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

14.1.2 El adjudicatario deberá entregar las unidades adjudicadas que solicite el órgano de contratación, o la persona que lo represente, en los términos convenidos. A tal efecto, los productos deben recibirse en los almacenes del BST que designe el órgano de contratación en el apartado 26 del cuadro de características.

14.1.3 El BST tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de entregarse como consecuencia del contrato y podrá ordenar, con la previa designación de las correspondientes empresas o laboratorios de control de calidad, que se hagan las pruebas, análisis y ensayos de los materiales utilizados y de los propios bienes y productos elaborados, con la finalidad de comprobar que se corresponden con el nivel de calidad y con el grado de idoneidad al que se obligó el suministrador. Los gastos que se originen por las pruebas, análisis y ensayos irán a cargo del adjudicatario, hasta un importe máximo del 2% de la adjudicación.

14.1.4 Durante el periodo de vigencia del contrato, el adjudicatario está obligado a presentar precios más favorables a los inicialmente adjudicados, si los precios y condiciones con los que licitan en el mercado mejoran los de la adjudicación, además lo deben comunicar por escrito al órgano de contratación y este debe establecer, en su caso, de forma expresa, que los nuevos precios se apliquen a los suministros que esté realizando en todos los centros peticionarios afectados.

14.1.5 La empresa adjudicataria debe utilizar el catalán en sus relaciones con el BST derivadas de la ejecución del objeto del contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, el contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas adjudicatarias y, en su caso, las empresas subcontratistas tienen que utilizar el aranés de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consell Generau de Arán en ejercicio de sus competencias, y de conformidad con lo que dispone el artículo 2.2 de la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial del Valle de Arán.

14.1.6 El contratista deberá guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento gracias de este, salvo que el órgano de contratación no lo considere aconsejable, por razón de la naturaleza y circunstancias del contrato, en el pliego de prescripciones.

El adjudicatario deberá respetar la confidencialidad de toda la información a la que



pueda tener acceso a raíz de este contrato, y adoptará las medidas oportunas para que, en ningún caso, se pueda hacer uso de esta información fuera del ejercicio de las funciones previstas en el marco de este contrato.

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

14.1.7 Correrán a cargo del adjudicatario los tributos y otros importes y cargas fiscales que estén relacionadas con la prestación del contrato.

14.1.8 El adjudicatario queda obligado a facilitar al ente contratante toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado, y a la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Generalitat de Cataluña.

Esta información será facilitada al ente contratante previa solicitud por parte de este. La información completa será facilitada en un plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el ente contratante, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En el caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación queda facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los daños y perjuicios que se deriven para el ente contratante a raíz del incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva constituida por el adjudicatario.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

El adjudicatario se obliga a aplicar, en ejecución de las prestaciones propias de la contratación, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

14.2 Plazo máximo de entrega del suministro

La empresa contratista está obligada a cumplir, en su caso, los plazos parciales y el plazo total de ejecución del contrato.

El plazo máximo de entrega del suministro debe ser el que consta en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, en el cuadro de características.

14.3 Realización efectiva de la entrega

La entrega no se entenderá como realizada hasta el momento en que el adjudicatario entregue el suministro en el plazo previsto, en el lugar acordado y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Los embalajes, transportes y montajes se consideran parte integrante de la operación de entrega y, en cualquier caso, incluidos en el precio.

En todo caso, se extenderá un acta de recepción del bien entregado, si esta es susceptible de formalizarse y será suscrita por el BST y por el contratista.

14.4 Garantía del material suministrado

El periodo de garantía del material suministrado es de un mes, contado desde la finalización de la vigencia del contrato, excepto en el caso de que se establezca uno diferente en el pliego de prescripciones técnicas o en el apartado 16 del cuadro de características. Sin embargo, se puede omitir este periodo cuando la naturaleza o



características de la contratación lo requieran y conste en el apartado 16 del cuadro de características.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el BST tiene derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o su reparación si es suficiente.

Si el órgano de contratación, durante el plazo de garantía, considera que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al contratista, y existe la presunción de que la reposición o la reparación de aquellos bienes no serán suficientes para lograr ese fin, podrá rechazar los bienes, antes de que expire el plazo, y dejarlos a cuenta del contratista, por lo que quedará exento de la obligación de pago o, en su caso, tendrá derecho a recuperar el precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que el BST haya formalizado alguno de los inconvenientes o la denuncia a los que se refieren los dos párrafos anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

Durante el citado plazo de garantía, el contratista tiene derecho a conocer y a ser escuchado sobre la aplicación de los bienes suministrados.

14.5 Modificaciones del contrato

El órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades que prevé el artículo 207 de esta misma norma, en los siguientes supuestos:

- a) En los supuestos en que así se haya previsto en el apartado 20 del cuadro de características, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato y sin que las modificaciones puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se cumplan los requisitos y se dé alguno o varios de los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

En todo caso las modificaciones serán motivadas, atenderán a razones de interés público y serán obligatorias para el contratista.

En el supuesto de que sean de aplicación las medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, se admite la modificación y/o resolución del contrato en casos de situaciones de contención o modificación del gasto y que sean derivadas de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestarias, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas. Estas modificaciones y/o resoluciones se llevan a cabo por razones de interés público de acuerdo con lo previsto en el art. 203 del LCSP.

14.6 Cesión del contrato

Los derechos y las obligaciones provenientes del contrato pueden ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido la razón determinante de la adjudicación del contrato, que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que no esté excluida la posibilidad de la cesión en el apartado 23 del cuadro de

características.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No es aplicable este requisito si la cesión se produce hallándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con el BST y la solvencia que sea exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Con el cumplimiento de los citados requisitos, el cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cuando sea requisito la constitución de garantía definitiva, no se puede volver a cancelar la garantía prestada por el cedente hasta que no esté formalmente constituida la del cesionario.

14.7 Subcontratación

14.7.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que prevé el apartado 25 del cuadro de características.

14.7.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encargar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a las que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que se exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si el BST notifica dentro de este plazo su oposición.

14.7.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente



la aptitud de esta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista posee la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

14.7.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

14.7.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

14.7.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, a alguna de las siguientes consecuencias: a) la imposición a la empresa contratista de una sanción de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato; b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

14.7.7 Las empresas subcontratistas quedan obligadas solo ante la empresa contratista principal, quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al BST, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo novena de este pliego. El conocimiento que el BST tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente al BST por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

14.7.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

14.7.9 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

14.7.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

14.8 Régimen de pago

El BST abonará el precio de acuerdo con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

De acuerdo con la Ley estatal 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, a partir del 15 de enero de 2015 las facturas que deban presentarse ante las administraciones públicas deben ser en formato electrónico y se enviarán a través de uno de los puntos generales de entrada de facturas establecidos.



Mediante el Acuerdo de Gobierno 151/2014, la Generalitat de Cataluña ha declarado el servicio eFACT ([Consorcio AOC](#)) punto general de entrada de las facturas electrónicas que deban presentarse a las administraciones públicas catalanas.

Así pues, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada las siguientes entidades:

- a) sociedades anónimas
- b) sociedades de responsabilidad limitada
- c) personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española
- d) establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria
- e) uniones temporales de empresas
- f) agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europea, fondos de pensiones, fondos de capital de riesgo, fondos de inversiones, fondos de utilización de activos, fondos de regularización del mercado hipotecario, fondos de titulización hipotecaria o fondos de garantía de inversiones

Las empresas adjudicatarias pueden enviar sus facturas mediante el formato electrónico siguiente:

Formato ***facturae***

El intercambio de mensajes se realiza utilizando procedimientos comunes con otras administraciones, tal como se describe en el Servicio **eFact** del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña ([Consorcio AOC](#)).

Las facturas electrónicas deberán tener el formato factura-e 3.2 o 3.2.1 y deberán estar firmadas electrónicamente con certificado reconocido de 3^r nivel.

En la factura deben identificarse los órganos administrativos con competencias en materia de contabilidad pública a los que vaya dirigida la factura.

Con el fin de cumplir con las normas estatales de interoperabilidad para la identificación de los órganos administrativos en la factura electrónica se utilizarán los códigos DIR3 correspondientes a:

- a. Oficina contable
- b. Órgano gestor
- c. Unidad de trámite

Para obtener información completa para identificar los códigos DIR3 del BST deberán dirigirse a comptabilitat@bst.cat

En cumplimiento de las normas que regulan la emisión de facturas deberá indicarse obligatoriamente:

- Número de Identificación Fiscal del BST (NIF): Q5856387E
- Denominación: Banc de Sang i Teixits
- Dirección fiscal: Paseo Taulat, 116, 08005 – Barcelona



Para la identificación del suministro o del servicio realizado será obligatorio indicar como mínimo dos de los tres campos de información siguientes:

- Número de pedido (ReceiverTransactionReference)
- Número de albarán (DeliveryNote)
- Número de expediente (FileReference)

Para obtener más información respecto a las particularidades del BST referentes a este intercambio electrónico y contenido de los mensajes, las empresas pueden dirigirse a comptabilitat@bst.cat

No se liquidará ninguna factura que no cumpla las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación y en el pedido.

14.9 Responsabilidades

14.9.1 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el BST o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato bajo su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

14.9.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el BST podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de sanciones, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP. La constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte del BST.

BST tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

14.9.3 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los apartados 22 y 23 del cuadro de características, BST podrá acordar la imposición de sanciones. La cuantía de la sanción deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y cada una de ellas no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato.

14.9.4 Las sanciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que es inmediatamente ejecutivo, y deben hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

14.10 Prerrogativas del BST

Dentro de los límites y sujeto a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las



actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

IV EXTINCIÓN DEL CONTRATO

15. Extinción del contrato

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

16. Cumplimiento del contrato

El contrato se entiende como cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo contrato y a satisfacción del BST, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exige por parte del BST un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o la realización del objeto del contrato.

17. Resolución del contrato

17.1 Causas

Son causas de resolución del contrato:

- a) Las relacionadas en el artículo 211 y en el artículo 306 de la LCSP.
- b) El no cumplimiento de la continuación de la ejecución del contrato por parte del adjudicatario cuando este sea prorrogado por el órgano de contratación.
- c) El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, cualificadas como tales en el anexo 3 de este pliego y/o en el contrato.
- d) El incumplimiento de la obligación del adjudicatario de guardar secreto respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula 1.10 de este pliego.
- f) El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se deriven de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. Sin embargo, con carácter previo a la adopción de las medidas de resolución contractual, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa adjudicataria que cumpla las obligaciones lingüísticas de uso del catalán con aplicación del sistema de sanciones previsto en el artículo 212 del TRLCSP.
- g) Las establecidas expresamente en este pliego.

17.2 Efectos

La aplicación y los efectos de las causas de resolución son los que se establecen en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.



BANC DE SANG
I TEIXITS



DILIGENCIA

Resolución del director general del Banc de Sang i Teixits con fecha , de aprobación de este Pliego SUB/2018 ABIERTO.

Enric Argelagüés Vidal
Director general
Banc de Sang i Teixits



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 1.

Cuadro de características.



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 2.

***Declaración responsable: documento europeo único de contratación
(DEUC).***



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 3.

Obligaciones esenciales.



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 4.

***Modelo de oferta técnica, de oferta económica y etiqueta de muestras
(cuando se dé el caso).***



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 5.

Solvencia económica.



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 6.

Solvencia técnica.



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 7.

Criterios de adjudicación.



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 8.

Composición de la Mesa de contratación.



BANC DE SANG
I TEIXITS

ANEXO 9.

Comité de expertos.